

**ACUERDO 81/2010, DE 7 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente n.º 01/A/2010. Solicitud de autorización presentada por la sociedad Sociedad Española de Radiodifusión, SL en relación con una operación de absorción de la sociedad Ondas, SAU por parte de la sociedad solicitante.

Hechos

1.º El 8 de marzo de 2010 ha tenido entrada en este Consejo (registro de entrada n.º 680/2010) un escrito firmado por el señor Alfonso López Casas, en calidad de secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, en el que solicita la autorización administrativa en relación con una operación societaria formalizada en el documento notarial correspondiente.

2.º La operación para la que se pide autorización es una fusión por absorción formalizada mediante escritura pública otorgada ante notario de [...], señor [...], con número de protocolo [...], por la que se realiza la fusión de la sociedad, entre otros, Ondas, SAU, mediante su absorción por parte de Sociedad Española de Radiodifusión, SL, con la consecuente extinción por disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y, por tanto, del traspaso en bloque de sus patrimonios a favor del absorbente.

3.º De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Consejo, el capital de Ondas, SAU pertenece íntegramente a [...].

El patrimonio de la absorbida Ondas, SAU incluye la titularidad de una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, correspondiente a la localidad de Barcelona, frecuencia 94.9 MHz (Cadena Dial Barcelona).

Consideraciones jurídicas

Primera. En cuanto a la operación notificada con el escrito al que se refiere el hecho 2.º del presente Acuerdo, es procedente considerar que, a pesar de que esta operación conlleva, formalmente, una modificación en la titularidad de la citada concesión, se trata, sólo, de una reordenación de activos dentro del mismo grupo empresarial, ya que la única propietaria del capital de la sociedad absorbida ya era [...], a través de su condición de única accionista.

Segunda. De acuerdo con la consideración jurídica anterior, no se considera necesario someter esta operación a la comprobación de cumplimiento de la garantía del pluralismo y control de las concentraciones, que establece la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante, LCA).

No obstante, la modificación de la titularidad del prestador debe conllevar la sujeción de la operación de fusión por absorción a la preceptiva autorización previa a la que se refiere el artículo 41.1 de la LCA, según el cual “cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña”, ya que la absorción del patrimonio de Ondas, SAU por parte de Sociedad Española de Radiodifusión, SL supone una modificación empresarial de dicho prestador de servicios de comunicación.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes:

ACUERDOS

1. Autorizar la operación de fusión por absorción de Ondas, SAU como una reordenación de activos dentro del grupo empresarial al que pertenecen ambas sociedades, dado que la única propietaria de todo el capital de la sociedad absorbida ya era [...], a través de su condición de única accionista.

2. Sociedad Española de Radiodifusión, SL deberá aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente mediante la cual se deberá sustituir la denominación de la sociedad Ondas, SAU por la actual titular Sociedad Española de Radiodifusión, SL.

3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de autorización del negocio jurídico objeto de este Acuerdo, por un importe de [...] €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente [...] haciendo constar la referencia “Tasas Exp. 1/A/2010” en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar este Acuerdo a la Sociedad Española de Radiodifusión, SL.

Barcelona, 7 de abril de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario